



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-00031-00

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que José Antonio Páez Jaimes, en calidad de defensor de oficio de **EMILIO RIVERA JAIMES**, interpuso contra la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2.- Vincular a la presente actuación a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE**

SANTANDER Y ARAUCA, así como a las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso disciplinario identificado con radicado 54001250200020210073500, así como en el proceso penal 540016001237201800270 y N.I. 2018-02167, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre esta.

Requieráseles para que, dentro del término concedido, remitan copia de los expedientes mencionados.

3.- Requerir a la parte actora y a la autoridad judicial convocada, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente cuestionado.

4.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

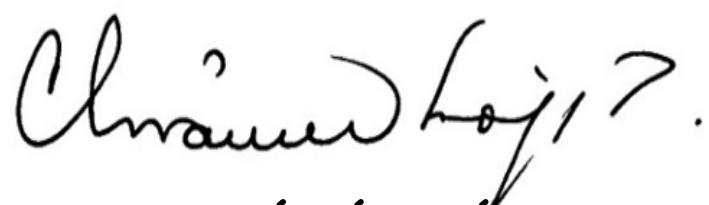
6. Negar la solicitud de medida provisional solicitada por la parte actora, consistente en que se «*suspenda de manera inmediata el trámite del proceso disciplinario radicado con el número 54001250200020210073500 ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Norte de Santander y Arauca hasta tanto se profiera decisión definitiva en esta*

tutela y/ se practique la prueba pericial», toda vez que se trata de una pretensión intrínseca a la aspiración principal de la acción de tutela, que debe ser resuelta en la sentencia. Además, no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

7. Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 998C92752B36989983FE2F1B0B08D9937BA21B4DBD1796A6CEC9300216CC8BC8
Documento generado en 2026-01-20